

Sesión: Tercera Sesión Extraordinaria.
Fecha: 09 de febrero de 2021.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/11/2021

DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00006/IEEM/IP/2021

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Civil. Código Civil del Estado de México.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO N°. IEEM/CT/11/2021



UT. Unidad de Transparencia.

UTAPE. Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

ANTECEDENTES

1. En fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00006/IEEM/IP/2021**, mediante la cual se expresó:

***“La suscrita concurso para ocupar un cargo de vocal municipal en órganos desconcentrados, motivo por el cual el día de ayer 09 de enero de 2021, el consejo general del IEEM determino excluir a la suscrita de las y los participantes mediante acuerdo ACUERDO N°. IEEM/CG/05/2021, en la lista publicada el día de hoy 09 de enero de 2021, toda vez que durante la convocatoria se fueron publicando únicamente folios sin saber los nombres de ningún participante solicito lo siguiente: Respecto de la junta municipal 060 en Nezahualcóyotl para que la suscrita concurso y fue excluida saber la siguiente información: Los folios con su respectivo nombre de todos y cada uno de los integrantes que aspiraron a dicho cargo con los resultados por cada una de las etapas, es decir: 1.- Informar quienes son las personas (nombre completo) y que resultados se obtuvieron en las siguientes etapas a)PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE QUIENES ACCEDEN A LA ETAPA DE ENTREVISTAS, ASÍ COMO EL GRUPO, DÍA Y HORARIO QUE LES CORRESPONDE (esta información se solicita completa en cada punto, por cada uno de los integrantes) b)PUBLICACIÓN DE FOLIOS CON LA PONDERACIÓN OBTENIDA EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS VIRTUAL Y LA VALORACIÓN CURRICULAR (por cada uno de los aspirantes) c)Publicación de calificaciones de las personas que presentaron el examen de conocimientos d)FOLIOS DE QUIENES DEBERÁN PRESENTAR EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS (por cada uno de los aspirantes) RESPECTO DE LA ETAPA DE ENTREVISTA SE SOLICITA LA INFORMACIÓN SIGUIENTE (aspirantes a junta municipal 060 en Nezahualcóyotl): 1.- El video o videos de los aspirantes 2.- El nombre o nombres de los y las servidores públicos que realizaron las entrevistas a los aspirantes. 3.- El resultado de las entrevistas por los servidores públicos de la suscrita y de cada uno de los participantes 4.- El documento que fue entregado a cada uno de los y las servidores públicos para poner las calificaciones de las*”**

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO N°. IEEM/CT/11/2021

entrevistas realizadas por cada uno de los aspirantes con la calificación o calificaciones correspondientes. 5.- El resultado de las entrevistas que le fueron asignadas a los aspirantes que participaron con la suscrita en el grupo 4 el día que se realizó la entrevista a la suscrita. 6.- La entrevista de la suscrita completa es decir de los 20 minutos aproximadamente que duró la entrevista. 7.- Informar si las entrevistas fueron publicadas por algún medio (la totalidad de las entrevistas que se realizaron a todos los aspirantes en general no solamente las de los aspirantes a la municipal 060) 8.- En su caso desde cuando? y por qué medio? 9.- En caso el criterio que se considero para publicar o no las entrevistas 10.- Si la entrevista de la suscrita fue publicada por algún medio? 11.- En su caso desde que fecha y en que medio? 12.- El criterio que se tomó para publicar o no la entrevista de la suscrita. 13.- El criterio que se tomó para realizar la integración de los grupos de entrevista respecto de los aspirantes a la junta municipal 060 en Nezahualcóyotl. 6.- El documento que le fue entregado a las y los servidores públicos para calificar a los aspirantes que participaron con la suscrita el día de la entrevista con el resultado de los mismos (los tres participantes) **DÍA Y HORARIO QUE LES CORRESPONDE." (Sic).**

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, a la UTAPE, ya que la información solicitada obra en los archivos de la misma.
3. En ese sentido, la UTAPE, a fin de dar respuesta a la solicitud de información, solicitó poner a consideración del Comité de Transparencia, como información confidencial, el conjunto de datos personales contenidos en los documentos requeridos, de conformidad con lo siguiente:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO N°. IEEM/CT/11/2021

Toluca de Lerdo, México; 29 de enero de 2021.

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

Número de folio de solicitud: 00006/IEEM/IP/2021

Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX.

Fecha de respuesta:

Solicitud:	<p>Folio de la solicitud: 00006/IEEM/IP/2021</p> <p><i>“La suscrita concurso para ocupar un cargo de vocal municipal en órganos desconcentrados, motivo por el cual el día de ayer 09 de enero de 2021, el consejo general del IEEM determino excluir a la suscrita de las y los participantes mediante acuerdo ACUERDO N°. IEEM/CG/05/2021, en la lista publicada el día de hoy 09 de enero de 2021, toda vez que durante la convocatoria se fueron publicando únicamente folios sin saber los nombres de ningún participante solicito lo siguiente: Respecto de la junta municipal 060 en Nezahualcóyotl para que la suscrita concurso y fue excluida saber la siguiente información: Los folios con su respectivo nombre de todos y cada uno de los integrantes que aspiraron a dicho cargo con los resultados por cada una de las etapas, es decir: 1.- Informar quienes son las personas (nombre completo) y que resultados se obtuvieron en las siguientes etapas a)PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE QUIENES ACCEDEN A LA ETAPA DE ENTREVISTAS, ASÍ COMO EL GRUPO, DÍA Y HORARIO QUE LES CORRESPONDE (esta información se solicita completa en cada punto, por cada uno de los integrantes) b)PUBLICACIÓN DE FOLIOS CON LA PONDERACIÓN OBTENIDA EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS VIRTUAL Y LA VALORACIÓN CURRICULAR (por cada uno de los aspirantes) c)Publicación de calificaciones de las personas que presentaron el examen de conocimientos d)FOLIOS DE QUIENES DEBERÁN PRESENTAR EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS (por cada uno de los aspirantes) RESPECTO DE LA ETAPA DE ENTREVISTA SE SOLICITA LA INFORMACIÓN SIGUIENTE (aspirantes a junta municipal 060 en Nezahualcóyotl): 1.- El video o videos de los aspirantes 2.- El nombre o nombres de los y las servidores públicos que realizaron las entrevistas a los aspirantes. 3.- El resultado de las entrevistas por los servidores públicos de la suscrita y de cada uno de los participantes 4.- El documento que fue entregado a cada uno de los y las servidores públicos para poner las calificaciones de las entrevistas realizadas por cada uno de los aspirantes con la calificación o calificaciones correspondientes. 5.- El resultado de las entrevistas que le fueron asignadas a los aspirantes que participaron con la suscrita en el grupo 4 el día que se realizo la entrevista a la suscrita. 6.- La entrevista de la suscrita completa es decir de los 20 minutos aproximadamente que duro la entrevista. 7.- Informar si las</i></p>
-------------------	--

► 2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense”

► Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

► Tel. 722 275 73 00

► www.ieem.org.mx

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl

Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz

ACUERDO N°. IEEM/CT/11/2021

	entrevistas fueron publicadas por algún medio (la totalidad de las entrevistas que se realizaron a todos los aspirantes en general no solamente las de los aspirantes a la municipal 060) 8.- En su caso desde cuando? y porque medio? 9.- En caso el criterio que se considero para publicar o no las entrevistas 10.- Si la entrevista de la suscrita fue publicada por algún medio? 11.- En su caso desde que fecha y en que medio? 12.- El criterio que se tomo para publicar o no la entrevista de la suscrita. 13.- El criterio que se tomo para realizar la integración de los grupos de entrevista respecto de los aspirantes a la junta municipal 060 en Nezahualcóyotl. 6.- El documento que le fue entregado a las y los servidores públicos para calificar a los aspirantes que participaron con la suscrita el día de la entrevista con el resultado de los mismos (los tres participantes) DÍA Y HORARIO QUE LES CORRESPONDE. " (sic).
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Formatos de ficha de evaluación de la entrevista del proceso electoral 2021.
Partes o secciones clasificadas:	Se solicita atentamente clasificar los siguientes datos personales contenidos en las fichas de evaluación de la entrevista de quienes no fueron designados como vocales: <ul style="list-style-type: none"> - Nombre. - Calificaciones.
Tipo de clasificación:	Confidencial.
Fundamento	Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 23, fracción X y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Artículo Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas. Base Décima. Consideraciones generales, párrafo octavo de los Criterios para ocupar un cargo de vocal en las juntas distritales y municipales del proceso electoral de 2021.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de información como confidencial del nombre y de las calificaciones de las personas aspirantes a vocales contenidas en las fichas de evaluación de la entrevista, toda vez que contienen datos personales que los identifica, las hace identificables e inciden en su vida privada, por lo que no es información pública.
Periodo de reserva	No aplica.
Justificación del periodo:	No aplica.

Nombre de los Servidores Públicos Habilitados: Aían Malco Espinoza Carrasco y Luis Alberto Juárez Cruz.

Jefa de la Unidad Técnica: Karla Sofía Sandoval Domínguez.



Sentado lo anterior, se procede al estudio de la solicitud de clasificación de información como confidencial, propuesta por la UTAPE, respecto de los datos personales siguientes:

1. Fichas de evaluación de entrevistas de quienes no fueron designados como vocales:
 - Nombre
 - Calificaciones

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) En los artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, de la Ley General de Datos se dispone que:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO N°. IEEM/CT/11/2021



Datos personales: son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.
 - El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
 - El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
 - Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que es considerada información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, esto es, la Ley General de Datos y la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl

Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz

ACUERDO N°. IEEM/CT/11/2021

por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.” (sic).

f) La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

Datos personales: Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consiste en que la información no se pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO N°. IEEM/CT/11/2021

reservada o confidencial.

III. Motivación

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época
Registro: 203143
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Marzo de 1996
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz”.

En esa virtud, se analizarán los datos personales indicados por el área solicitante, para determinar si deben ser clasificados como confidenciales, al tenor de lo siguiente:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO N°. IEEM/CT/11/2021



1. Nombre

El nombre es el dato personal por excelencia, debido a que éste identifica y hace plenamente identificable a la persona, atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.”

Asimismo, acorde a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen. De tal suerte que el nombre identifica y hace identificables a las personas, por lo que además constituye un dato personal.

De ahí que, el nombre de una persona que no fue designada como vocal para el presente proceso electoral, constituye información confidencial, por lo que dicho dato personal deberá eliminarse de la versión pública correspondiente.

2. Calificaciones

Las calificaciones son la expresión de la evaluación individual en el ámbito de las Instituciones educativas. La calificación está representada por un número o, en algunos casos, por una letra, o bien, por leyendas tales como “aprobado”,

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO N°. IEEM/CT/11/2021

“reprobado”, “aplazado”, “regular”, “irregular”, “aprobado por unanimidad”, “aprobado por mayoría”, etc.

Así, las calificaciones tienen el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje, al ser reflejo de su desempeño.

En el caso que se analiza, trata de calificaciones dentro de las fichas de evaluación de entrevista para quienes **aspiraban** a obtener un cargo como Vocal, dentro del presente proceso electoral.

Dichas calificaciones se encuentran representadas de modo cuantitativo y cualitativo, por leyendas, tales como “1. Insatisfactorio”, “2. Poco Satisfactorio”, “3. Satisfactorio”, “4. Muy Satisfactorio” y “5. Excelente”.

Así, las calificaciones tenían el efecto de determinar los conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas que aspiraban a ocupar un puesto como vocal distrital o municipal, que no fueron designadas.

Por lo tanto, los datos bajo análisis únicamente conciernen a su titular, ya que su difusión podría afectar su intimidad y generar discriminación en su contra. En virtud de lo anterior, es procedente clasificar dicho dato como confidencial suprimiéndolo de las versiones públicas de los documentos con los cuales se dé respuesta a la solicitud de información.

Conclusión

Por todo lo expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega en versión pública de los documentos que dan respuesta a la solicitud de información, eliminando de ella los datos personales analizados en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

La versión pública deberá ser elaborada de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo octavo y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos de Clasificación.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO N°. IEEM/CT/11/2021

ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto de los datos personales analizados en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. La UT deberá hacer del conocimiento de la UTAPE el presente Acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico del SAIMEX, junto con la documentación en versión pública que da respuesta a la solicitud que nos ocupa.

TERCERO. La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Tercera Sesión Extraordinaria del día nueve de febrero de dos mil veintiuno, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

C. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité
de Transparencia
(RÚBRICA)

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz
Contralor General e integrante del
Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de
Transparencia
(RÚBRICA)

**Mtra. Mayra Elizabeth López
Hernández**
Directora Jurídica Consultiva e
integrante del Comité de
Transparencia
(RÚBRICA)

Lic. Georgette Ruíz Rodríguez
Oficial de Protección de Datos Personales
(RÚBRICA)

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO N°. IEEM/CT/11/2021